

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ****SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO****Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las condiciones de acceso y utilización del Servicio de Aparcamiento seguro de bicicletas (VGBIZIZ) del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz**

Acordada en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz de 19 de febrero de 2021 la Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las condiciones de acceso y utilización del Servicio de Aparcamiento seguro de bicicletas (VGBIZIZ) del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, procede su publicación en el BOTHA, conforme establece el artículo 70-2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, como requisito para su entrada en vigor.

Vitoria-Gasteiz, a 22 de marzo de 2021

*El Alcalde*

**GORKA URTARAN AGIRRE**

**Anexo****APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS  
CONDICIONES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE APARCAMIENTO  
SEGURO DE BICICLETAS VGBIZIZ DEL AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

— I —

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, a través del Plan de Movilidad Sostenible y Espacio Público y del desarrollo del Plan Director de Movilidad Ciclista, está comprometido con la creación de un nuevo modelo de movilidad en el que primen las soluciones de movilidad activa y colectivas frente a las individuales y motorizadas y con la creación de un modelo de espacio público donde las personas sean lo primero y, por consiguiente, en el que primen la funciones de encuentro, relación y socialización sobre las del tránsito y la movilidad.

En este contexto, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz está impulsando la bicicleta como alternativa real de movilidad de acuerdo con los principios de mejora de la calidad de vida, seguridad, eficiencia y sostenibilidad.

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz ha venido prestando el servicio de aparcamiento de bicicletas en ejercicio de la competencia en materia de aparcamiento (artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 17.4 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi).

Hasta ahora ese servicio ha consistido en la colocación en la vía pública de plazas de bicicletas en la calle, lo que se pretende ampliar dotando a la ciudad de otros tipos de aparcamiento, colectivo y seguro, que mejore la disponibilidad de plazas para toda la ciudadanía que se desplaza en bicicleta.

Uno de los elementos desincentivadores de la movilidad ciclista es la dificultad para la guarda de la bicicleta en los lugares de origen (hogar), así como en los de destino (lugar de trabajo o estudio u otros lugares de actividad). Por lo tanto, para fomentar el uso de la bicicleta y hacer una apuesta real y decidida por la movilidad activa y sostenible, es necesario actuar para que la guarda de la bicicleta no se contemple como un problema para las personas ciclistas.

Existe una gran demanda de estacionamiento en la vía pública a la que es necesario dar respuesta desde el Ayuntamiento para lograr avanzar con el desarrollo del PMSEP, que además aspira a que dicha demanda vaya en aumento, asociada a un crecimiento de la movilidad ciclista.

Otro de los elementos de preocupación para las personas ciclistas es el hecho de que las bicicletas en la calle son más susceptibles de ser sustraídas y se deterioran al permanecer a la intemperie.

Visto lo anterior, es evidente que, en el contexto de nuestra ciudad, uno de los factores que pueden influir en la utilización de la bicicleta urbana pasa por la creación de aparcamientos seguros, cómodos y bien distribuidos por toda la ciudad que faciliten el acceso a las bicicletas.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz ha decidido crear una red municipal de aparcamientos seguros de bicicletas. Estos aparcamientos estarán dotados de módulos que garanticen la comodidad y la accesibilidad de todos los usuarios y usuarias y de sistemas de accesos controlados y video vigilancia en el interior de los locales, que permitirán un estacionamiento seguro. Esta medida busca facilitar la guarda de bicicletas a las personas que viven en barrios que no cuentan con cuartos para bicicletas y dar de esta forma cumplimiento al doble objetivo de facilitar el acceso a este vehículo y de garantizar la seguridad dificultando daños y sustracciones.

Por otro lado, trata de facilitar el aparcamiento de la bicicleta y dar respuesta a la saturación de los aparcabicicletas instalados en la vía pública.

La importancia de la perspectiva de género (artículo 3.4 Ley 4/2005, de 18 de febrero y artículo 31.3 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo) en el estudio de los patrones de movilidad de las personas, de conocer los motivos que dan lugar a los diferentes comportamientos de mujeres y hombres frente a sus desplazamientos y, sobre todo, en la necesidad de tenerlos en cuenta a la hora de diseñar políticas públicas que impulsen el uso de la bicicleta, son aspectos que se han tenido en cuenta en la elaboración de la presente ordenanza.

Una correcta planificación de los sistemas de transporte y movilidad que se traduce en disponer de unas infraestructuras seguras y de calidad (los aparcamientos de bicicletas) exige garantizar a las mujeres un acceso a estos recursos y servicios, en las mismas condiciones de igualdad que los hombres y así reducir la brecha de género, en una conducta tan cotidiana y habitual, como son los desplazamientos diarios en bicicleta en las ciudades.

Por último, la ordenanza respeta las recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje (artículo 14.11 Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo).

— II —

La presente ordenanza, fruto de la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida a las Entidades Locales en el artículo 4.1 a) la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 5 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, pretende establecer las condiciones de acceso y utilización del servicio de aparcamiento seguro de bicicletas en Vitoria-Gasteiz (VGBiziz).

La ordenanza responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así pues, en virtud del principio de necesidad, la norma está justificada por razones de interés general, tal y como resulta de lo expuesto en los apartados anteriores, ya que afecta al ámbito diario de todas las personas, lo que únicamente puede ser alcanzado mediante una disposición de carácter normativo.

Por su parte, de acuerdo con el principio de eficacia, la norma pretende conseguir los fines perseguidos indicados anteriormente, estableciendo una nueva oferta de aparcamientos colectivos de bicicletas que contribuya a seguir incentivando su uso como alternativa al vehículo motorizado.

En virtud del principio de proporcionalidad, la ordenanza contiene la regulación imprescindible para garantizar una utilización racional del espacio público, evitando la saturación de los aparcabicis en la calle.

Atendiendo al principio de seguridad jurídica, la ordenanza se ajusta y desarrolla en el ámbito de las competencias municipales, generando un marco normativo, estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión por todas las personas implicadas.

Al mismo tiempo, constituye un marco flexible para ofrecer solución a los desafíos presentes y futuros de la movilidad urbana sostenible. La ordenanza obedece, así mismo, al principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas innecesarias y accesorias para las personas y simplificar y racionalizar la gestión de los recursos públicos.

Finalmente, indicar que, en virtud del principio de transparencia se ha utilizado el cauce de participación ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos, en concreto, el trámite de consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para la tramitación de las disposiciones de carácter normativo.

— III —

La presente ordenanza se estructura en 28 artículos y dos disposiciones finales. El Capítulo I comprende las Disposiciones Generales, objeto, ámbito de aplicación, definiciones, horarios y condiciones exigidas para el uso del servicio.

El Capítulo II, del procedimiento para las instalaciones de aparcamiento público cubierto y seguro de bicicletas, regula entre otras cuestiones, el procedimiento para el uso del servicio, modalidades de abono, pago, baja del servicio, utilización del servicio, procedimiento de aparcamiento y retirada de bicicletas, desalojo de bicicletas/ciclos, atención al cliente y modificaciones del servicio.

El Capítulo III, se ocupa de los derechos y obligaciones de las personas usuarias del servicio.

El Capítulo IV de la inspección municipal.

El Capítulo V contiene el régimen de infracciones y sanciones en esta materia, la competencia para imponer sanciones, procedimiento sancionador, medida cautelares, obligación de reposición y reparación y concurrencia con el proceso penal.

Por último, la ordenanza contiene las disposiciones finales, la primera, la habilitación para su desarrollo y la segunda, la entrada en vigor.

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de acceso y utilización del servicio de aparcamiento seguro de bicicletas del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz (en adelante VGbiziz).

### Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ordenanza se aplicará a todas las plazas de aparcamiento público de las instalaciones de aparcamiento público cubierto y seguro de bicicletas que integran el servicio VGbiziz, cualquiera que sea el régimen de cesión o uso en que se oferten.

### Artículo 3. Definiciones

A los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

a) Servicio Vgbiziz: El Servicio Vgbiziz estará integrado por todas aquellas plazas de aparcamiento seguro de bicicletas ofertadas por el Ayuntamiento en instalaciones cubiertas, sea en bici-lonjas, en espacios acotados de parkings de vehículos, en "igloos" colocados en la vía pública, bajo cubierta adosada o junto a edificaciones o en cualquier otro tipo de edificación que reúna las condiciones respecto al edificio o instalación y a la seguridad en el mismo, requeridas en la "ordenanza municipal reguladora de la instalación de guarderías de bicicletas en edificaciones" o, en su caso, en los pliegos de licitación municipal para prestación del servicio o colocación de instalaciones o sistemas de seguridad, con independencia del régimen de cesión o uso en que se oferten las plazas.

b) Aparcamiento cubierto y seguro: Aquel que cumpla los requisitos establecidos en la "ordenanza municipal reguladora de la instalación de guarderías de bicicletas en edificaciones" o, en su caso, en los pliegos de licitación municipal para prestación de servicio o colocación de instalaciones o sistemas de seguridad.

c) Plaza de rotación: Plaza habilitada para su uso por un periodo temporal por cualquier usuaria/o suscrita/o al sistema.

d) Plaza de residente: Plaza adjudicada nominalmente para su uso por la persona titular de la misma por un periodo temporal, de acuerdo con la modalidad de suscripción, y que se identifica por un número en el propio módulo de anclaje o espacio de aparcamiento.

### Artículo 4. Horarios

1. Los aparcamientos estarán en funcionamiento durante las 24 horas del día.

2. El Ayuntamiento podrá modificar motivadamente el horario de utilización del servicio y el tiempo de apertura de los aparcamientos debiendo dar previo aviso, salvo causas de fuerza mayor.

La citada modificación se deberá comunicar a las personas usuarias a través de la aplicación móvil gratuita que se establezca al respecto.

### Artículo 5. Condiciones exigidas para el uso del servicio

1. Podrán solicitar el alta dentro del servicio cualquier persona física mayor de dieciséis años (16) que se ajuste al procedimiento recogido en el artículo 6.

2. Sólo se podrá solicitar un alta por persona física, tanto en la modalidad ordinaria (rotación) como en la de residente, salvo en el caso de tutores con menores a su cargo:

a) En la modalidad ordinaria (rotación), las madres/padres o personas que ejerzan la tutoría legal podrán autorizar el uso del parking a los/las menores. En tal caso, la responsabilidad del uso del aparcamiento será del padre/madre o persona que ejerza la tutoría legal.

b) En la modalidad residente, las madres/padres o personas que ejerzan la tutoría legal podrán solicitar y ser adjudicatarias de plazas de los menores que estén a su cargo dentro del servicio de aparcamiento VGBiziz. En tal caso, la responsabilidad del uso del aparcamiento será del padre/madre o persona que ejerza la tutoría legal.

3. El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz podrá solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Bicicletas de los ciclos que vayan a hacer uso del servicio, tanto en el momento de solicitar una nueva alta, como para continuar haciendo uso del mismo.

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO PARA LAS INSTALACIONES DE APARCAMIENTO PÚBLICO CUBIERTO Y SEGURO DE BICICLETAS

#### **Artículo 6. Procedimiento para uso del servicio**

1. El alta en el servicio VGBiziz para plazas de residente se realizará según se establezca en las correspondientes convocatorias públicas para adjudicar la autorización de uso de dichas plazas y sus bases.

2. El alta en el servicio se confirmará mediante el envío de un código desde el sistema al móvil de la persona usuaria.

Una vez dada de alta la persona usuaria deberá adquirir un abono indicando expresamente si desea la renovación automática del mismo y aceptación, en su caso, de las condiciones de uso que se establezcan.

3. La compra del abono da derecho a la utilización del aparcamiento para bicicletas/ciclos, sin vigilancia ni custodia directa y de aquellos otros aparcamientos que, si se considera oportuno, se habiliten para bicicletas/ciclos y se incluyan dentro del servicio.

4. Con el mismo abono podrá aparcarse una sola bicicleta/ciclo. No obstante, quien sea titular del abono podrá elegir qué bicicleta o ciclo aparcar entre los registrados en el sistema. Durante el período de vigencia si la persona usuaria cambio de bicicleta/ciclo, podrá actualizar el registro.

5. El abono es personal e intransferible y no será transmisible en ningún caso.

6. Los códigos y cualquier medio de identificación que se establezca tiene carácter personal e intransferible, sin perjuicio de su uso por las personas usuarias autorizadas en el caso de padres/madres o personas que ejerzan la tutoría legal de menores y personas jurídicas con personal empleado a su cargo y tendrán la validez correspondiente al tipo de abono solicitado. El sistema de alta en el servicio podrá limitar la suscripción de nuevas solicitudes en función de la disponibilidad de plazas y del grado de saturación del servicio.

#### **Artículo 7. Modalidades de abono y obligados al pago**

Las personas usuarias del servicio podrán optar por cualquiera de las modalidades de abono contempladas en la ordenanza número 8.17 de precios públicos por la utilización de aparcamiento seguro de bicicletas y estarán obligadas a pago de los precios públicos señalados en la citada norma.

#### **Artículo 8. Procedimiento de pago**

Respecto al procedimiento de pago y cobros indebidos, se atenderá a lo dispuesto en la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público de Vitoria-Gasteiz.

#### **Artículo 9. Baja del servicio**

1. La persona usuaria podrá darse de baja del servicio indicándolo en la aplicación móvil gratuita o a través de la web.

2. Igualmente podrá indicar siguiendo lo dispuesto en el apartado anterior que no desea renovar el abono contratado.

3. Todo ello, sin perjuicio de lo que puedan establecer las condiciones de uso.

#### **Artículo 10. Utilización del servicio**

1. El acceso al aparcamiento seguro para bicicletas/ciclos automatizado del servicio se realiza mediante aplicación móvil, códigos personales o llamada telefónica para la identificación personal.

2. No se podrá utilizar más de un aparcamiento por cada servicio y salvo en el caso de aparcamiento para residentes, la compra del abono no dará derecho a la reserva de una plaza concreta para cada persona usuaria dentro de la instalación.

3. El servicio no reembolsará ningún importe, en caso de que el aparcamiento no pueda ser utilizado por hallarse completo. En caso de que se produzca un cierre del servicio de las plazas para residentes, siempre que el cierre haya sido por causas ajenas al servicio, las personas usuarias podrán solicitar un reembolso de la parte proporcional al tiempo que no han podido utilizar el mismo.

#### **Artículo 11. Procedimiento de aparcamiento y retirada de las bicicletas**

1. El procedimiento para el aparcamiento y retirada de las bicicletas es el siguiente:

- La persona usuaria del servicio validará correctamente su código mediante la aplicación móvil, la botonera de la puerta de acceso o mediante llamada telefónica frente a la puerta. Deberá acceder una bicicleta/ciclo cada vez que se abra la puerta y la persona usuaria, o en su caso, con los menores a su cargo que le acompañen.

- A continuación, la puerta automatizada del aparcamiento se abrirá y la persona usuaria accederá a la instalación esperando a que la puerta se cierre para evitar la entrada de personas ajenas al servicio, elegirá la plaza de aparcamiento y anclará la bicicleta/ciclo. Las bicicletas/ciclos deberán candarse adecuadamente al aparcabici.

- Finalmente, la persona usuaria saldrá del espacio pulsando el interruptor, esperando a que la puerta se cierre para evitar la entrada de personas ajenas al servicio, asegurándose siempre de que el recinto de aparcamiento de bicicletas/ciclos ha quedado bien cerrado.

- En el momento de retirar la bicicleta de la instalación, la persona usuaria volverá a identificarse mediante aplicación móvil, código, claves personales o llamada telefónica, para que el sistema identifique la retirada de la bicicleta/ciclo, la puerta automática del aparcamiento se abra y la persona usuaria pueda abandonar el recinto.

2. La persona usuaria del servicio asume la obligación de identificarse cada vez que accede a la instalación para depositar o recuperar su bicicleta/ciclo y, en su caso, responderá de las obligaciones económicas que se generen en base a los datos que figuren en el sistema sobre tiempos de aparcamiento si no ha cumplido con la citada obligación.

3. El uso del equipamiento se destinará única y exclusivamente para el aparcamiento de una bicicleta/ciclo debidamente registrada en el sistema y no puede utilizar más de un aparcamiento al mismo tiempo. Es obligatorio candar la bicicleta para asegurar su depósito dentro del aparcamiento.

Solo podrá aparcarse una bicicleta/ciclo por plaza, con los accesorios ciclistas que la bicicleta tenga instalados (luces, silla de transporte de menores, alforjas, etc.), además del casco, bajo responsabilidad de la persona usuaria. Queda prohibido dejar cualquier otro objeto dentro de la instalación.

El Ayuntamiento responderá únicamente de lo que pueda suceder a la bicicleta/ciclo en el caso de que se produzca un fallo en el sistema del control de accesos a la instalación de las bicicletas/ciclos, salvo casos de fuerza mayor, manipulación o intervención de tercero.

4. Una vez depositada la bicicleta/ciclo, la persona usuaria tiene derecho a hacer uso del aparcamiento durante el plazo de vigencia del abono contratado.

Los ciclos con características especiales deberán aparcarse en aquellas plazas que se ajusten a sus características, sin sobrepasar el espacio dedicado para su estacionamiento a fin de no dificultar la entrada o salida de otras bicicletas/ciclos. La anchura máxima de estos ciclos será de 0,90 metros.

Los remolques arrastrados por bicicletas/ciclos no podrán aparcarse por separado de la bicicleta/ciclo. Deberán aparcarse unidos a una bicicleta/ciclo, y ocupar aquellas plazas que se ajusten a sus características.

Las plazas con acceso a puntos de carga eléctrica serán de uso exclusivo para bicicletas/ciclos con asistencia eléctrica.

Las plazas destinadas a ciclos con características especiales serán de uso exclusivo para los mismos.

Dentro del espacio destinado a aparcamiento, se deberá respetar la ordenación establecida. No se permitirá el aparcamiento de bicicletas/ciclos en los huecos no habilitados para ello.

5. La persona física dada de alta en el servicio deberá responder frente al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y frente a terceros, de los daños y perjuicios causados en la instalación por incumplimiento de las normas de uso y por imprudencia/negligencia en el manejo del vehículo.

En casos de fuerza mayor, el Ayuntamiento o la entidad contratada al efecto podrán cambiar la bicicleta/ciclo de ubicación y deberá informar a la persona usuaria del nuevo emplazamiento donde se deposita la bicicleta/ciclo, para que éste pueda continuar haciendo uso del servicio por el tiempo que le reste.

#### **Artículo 12. Desalojo de bicicletas/ciclos**

1. La persona usuaria desalojará el aparcamiento dentro del plazo del abono contratado. Una vez superado el plazo, el Ayuntamiento le enviará una notificación vía telefónica con un plazo de 24 horas para la retirada de su vehículo. Pasadas estas 24 horas, y salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas, el Ayuntamiento procederá a romper el candado y al traslado de la bicicleta/ciclo al depósito de vehículos de la Policía Local.

En el supuesto previsto en el apartado anterior, la persona usuaria del servicio no tendrá derecho a indemnización.

2. La persona usuaria, para recuperar la bicicleta, deberá acudir al depósito de vehículos de la Policía Local, donde se deberán abonar las tasas correspondientes a la retirada de la bicicleta y, en su caso, por la estancia del vehículo en las dependencias municipales. Para retirar la bicicleta, se deberá acreditar el registro de la misma en el sistema de aparcamientos y se deberá liquidar cualquier deuda pendiente, en caso de que exista.

3. La bicicleta/ciclo que no esté registrada en el servicio y haya sido colocada en la instalación será retirada según lo establecido en los apartados anteriores y podrá ser recuperada acreditando su propiedad en este caso.

#### **Artículo 13. Atención al cliente del servicio**

1. El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz ofrecerá información y atención ciudadana sobre el aparcamiento de bicicletas tanto in situ, por medio del personal de atención de las Oficinas de atención Ciudadana, como vía web o telefónica, en el 010 y en el apartado sobre la bicicleta de la web municipal.

2. La persona usuaria podrá dirigir sus consultas a quien se indique en la página web sobre incidencias en los accesos, altas y bajas en el servicio, vía telefónica, así como para recibir asesoría y ayuda en todos los procesos necesarios para poder hacer uso del servicio.

3. Cualquier otra reclamación sobre las condiciones y circunstancias que afecten a la prestación del servicio deberá dirigirse al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz por medio de los canales de comunicación habituales (buzón ciudadano, 010, etc.).

#### **Artículo 14. Modificaciones del servicio**

En el caso de modificaciones en las condiciones de uso del servicio, será necesaria la aceptación de las nuevas condiciones, vía app o web, pudiendo darse de baja del servicio en caso de no aceptar dichas condiciones.

### CAPITULO III

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

#### **Artículo 15. Derechos de las personas usuarias**

La persona usuaria del servicio tiene los siguientes derechos:

a) Al uso de los aparcamientos adscritos al mencionado servicio, en las condiciones y con las limitaciones que se establezcan y en función de que se trate de un aparcamiento público cubierto y seguro de bicicletas o de una plaza de aparcamiento público seguro de bicicletas destinadas a las personas residentes de los barrios.

b) A disponer de las instalaciones de aparcamiento público y seguro de bicicletas en las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

c) A ser informada, a través de la web o por cualquier otro medio, de las incidencias del servicio, los precios y de las medidas que se puedan tomar y, en último caso, a formular las reclamaciones que considere pertinentes.

d) A solicitar y recibir información sobre el servicio y a formular y recibir contestación sobre sugerencias, reclamaciones y quejas, mediante correo electrónico, correo ordinario o de forma presencial.

e) A la devolución de las cantidades cobradas por el sistema, en los casos que proceda.

#### **Artículo 16. Obligaciones de las personas usuarias**

La persona usuaria del servicio que haga uso del aparcamiento se compromete, en cada ocasión que utilice el servicio a:

a) Hacer uso del servicio y todos sus componentes con máxima diligencia.

b) Autorizar el uso de los códigos y cualquier otro sistema de identificación en los casos establecidos en la presente ordenanza.

c) Utilizar el aparcamiento, exclusivamente, con las bicicletas/ciclos registradas de cada persona usuaria, conforme a lo establecido en esta ordenanza.

d) Comunicar, al personal de atención del servicio cualquier avería o daño que tenga algún aparcamiento, señalando el lugar y condiciones en que se encuentra.

e) Responder personalmente, desde el momento de entrada en el aparcamiento, y hasta su salida después de la retirada de la bicicleta/ciclo, de su buena utilización y conservación.

f) Comprobar, al tiempo de utilizar el equipamiento, que el aparcamiento queda bien cerrado.

g) Facilitar al personal autorizado o asignado al efecto o autoridades que así lo requieran los datos relativos al uso del sistema.



h) Comunicar las modificaciones de datos que se puedan producir en relación a su abono, así como el cambio de cuenta bancaria y/o tarjeta en la que deba hacer los cobros.

i) Asegurar que todos los datos facilitados al servicio son ciertos.

j) Conservar de manera segura las claves y códigos de acceso al sistema.

k) No pintar eslóganes, rayadas, dibujos, pintadas o similares sobre ninguno de los elementos que constituyen el parking de bicicletas.

l) Identificarse individualmente cada vez que se accede al aparcamiento para depositar o recuperar su bicicleta/ciclo.

m) Aparcar las bicicletas/ciclos en los lugares habilitados al efecto.

#### CAPÍTULO IV

#### INSPECCIÓN MUNICIPAL

##### **Artículo 17. Inspección municipal**

El servicio de aparcamiento seguro de bicicletas VGBiziz del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz estará sometido a la inspección municipal.

#### CAPÍTULO V

#### RÉGIMEN SANCIONADOR

##### **Artículo 18. Inspección y control**

1. La inspección y control se efectuará por el personal técnico designado por el Ayuntamiento que, podrá realizar actuaciones de vigilancia, inspección y control en relación con las materias reguladas en la presente ordenanza.

2. Además del personal técnico, la Policía Local podrá igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los aparcamientos, en caso de detectar incidencias.

##### **Artículo 19. Protección de la legalidad**

Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza podrán dar lugar a la adopción de las medidas que a continuación se establecen, que serán impuestas por el procedimiento previsto para cada una de ellas:

a. Obligación de reposición y reparación de lo alterado a su estado originario, así como de pago de la indemnización de daños y perjuicios.

b. Adopción de medidas cautelares de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

c. Ejecución subsidiaria de las órdenes administrativas.

d. Imposición de sanciones.

##### **Artículo 20. Infracciones y Sanciones**

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas como infracción en la presente ordenanza en virtud de lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en la presente ordenanza, requerirá la incoación e instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas del País Vasco.

3. Serán responsables directos de las infracciones sus autores materiales, considerando como tales, quienes cumplan lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas del País Vasco y artículo 28 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el caso de que sean menores de edad o concurren en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, responderán por ellos quienes tengan la custodia legal.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga del deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

#### **Artículo 21. Infracciones**

1. Son infracciones leves:

- a) Causar daños de hasta 200 euros en los sistemas de aparcamiento y amarre de bicicletas.
- b) Abandonar el aparcamiento sin verificar que quede bien cerrado.
- c) No facilitar al personal autorizado o autoridades los datos relativos al uso del sistema.
- d) Aparcar las bicicletas/ciclos en lugares no autorizados expresamente.
- e) Hacer uso con una bicicleta/ciclo de dimensiones estándar de los amarres destinados a ciclos de dimensiones especiales.
- f) Estacionar la bicicleta/ciclo en las plazas reservadas a bicicletas eléctricas sin hacer uso de la toma de carga eléctrica.
- g) Hacer uso de un amarre destinado a plaza de residente sin ser titular de la misma.
- h) Depositar objetos diferentes a las bicicletas/ciclos con sus accesorios.
- i) No pagar la cuota de abono.
- j) No comunicar la modificación de los datos personales o de los correspondientes a la cuenta bancaria y/o tarjeta donde se hacen los cobros.
- k) No identificarse cada vez que se accede al aparcamiento para depositar o recuperar la bicicleta/ciclo.
- l) Autorizar el uso del aparcamiento a terceros/as fuera de los casos contemplados en la presente ordenanza.
- m) Superar el periodo de estancia consecutivo permitido en función de la modalidad del abono contratado, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.

n) No desalojar la bicicleta/ciclo dentro del plazo del abono contratado, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2. Son infracciones graves:

a) Causar daños entre 200 euros y 500 euros en los sistemas de aparcamiento y amarre de bicicletas.

3. Son infracciones muy graves:

- a) Causar daños superiores a 500 euros en los sistemas de aparcamiento y amarre de bicicletas.
- b) Desmontar total o parcialmente el modulo de aparcamiento.
- c) Romper la puerta o el mecanismo de acceso a la instalación.

**Artículo 22. Sanciones**

1. Las infracciones tipificadas en el artículo anterior se sancionarán con las siguientes multas:

- Infracciones muy graves: con multa hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: con multa hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

2. La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los criterios siguientes:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

**Artículo 23. Competencia sancionadora**

Será órgano competente para la imposición de las sanciones establecidas en esta ordenanza la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las delegaciones correspondientes efectuadas por dicho órgano.

**Artículo 24. Procedimiento sancionador**

1. El procedimiento sancionador en todas las infracciones reguladas en este capítulo se ajustará a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas del País Vasco o normativa que las sustituya.

2. En cuanto a los principios de la potestad sancionadora se aplicará la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Artículo 25. Medidas cautelares**

El órgano competente para el ejercicio de la potestad sancionadora podrá adoptar medidas cautelares conforme a las previsiones de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas del País Vasco y de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o normativa que las sustituya.

**Artículo 26. Obligación de reposición y reparación**

1. La imposición de sanciones será compatible con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como, en su caso, con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado a la persona infractora o a quien deba responder por ella para su pago en el plazo que se establezca.

**Artículo 27. Sustitución de sanciones económicas por trabajos en beneficio de la comunidad**

1. Las sanciones económicas por el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o limitaciones contenidas en esta ordenanza se podrán sustituir por trabajos en beneficio de la comunidad, previo desarrollo normativo en el que se señalen las infracciones comprendidas y las condiciones de su otorgamiento.

**Artículo 28. Concurrencia con proceso penal**

Si la persona instructora, en cualquier momento del procedimiento, considerase que los hechos sobre los que instruye pueden ser constitutivos de ilícito penal, se aplicará lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas del País Vasco o normativa que la sustituya.

Disposición Final Primera. Habilitación para el desarrollo

Se faculta al Alcalde/Alcaldesa o Concejala/Concejal en quien delegue, para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta ordenanza.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTA y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 18 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.